

HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO REINO DE LA NUEVA ESPAÑA (1521-1821)

República de Indios de Santa Cruz Tlacotepeque y el régimen de propiedad

*Lucio Leyva Co utreras **

El contenido del escrito que ofrecemos tiene como apoyo el estudio de un documento rescatado en el Archivo General de la Nación. En el documento se describe el proceso judicial de donación, venta y reventa de unos predios; lo sobresaliente es que éstos pasan de propiedad del pueblo a propiedad particular, la cual es donada y luego vendida, después heredada y al final vuelve a ser propiedad del pueblo. Varias costumbres, usos y tradiciones, sobre todo jurídicas, se descubren en dicho documento. Dicho proceso dura sesenta y ocho años. A fin de cuantas hasta el siglo xn la propiedad privada no encontró condiciones favorables para su desarrollo.

The tapie ofthis work is supported by the study ofa document. rescued in the Archivo General de la Nación. In this document is described the judicial procesa of donation, sell and resell of:same properti.es. The interesting is, how the se properties changed its status, first. beingproperty ofthe people, liten being private, which is donated and sold, after inherited and ai the end the people was the owner again. Many customs and traditions, manly juridical, were discovered in this document.. The process lasted sixty eight-years. Finally, unt.il the XII century the private property found favourable conditions to its development..

Sumario: A. Introducción. / a) Importancia del tema. / b) De las fuentes documentales. / c) Del método de interpretación. / B. Estructura y organización jurídico-política. / a) República de Santa Cruz Tlacotepeque. / li) Calpotin de Tecamachaloo. / c) Provincia de Tepeaca. / d) Obispado Tlaxcalen.se Charólense. / C. El proceso judicial: 1606-1616-1683. f a) Condiciones del proceso judicial. / b) De posesión indígena a propiedad privada. / c) Propiedad privada y herencia. / d) De propiedad privada a propiedad del pueblo. / D. Conclusiones.
/ ANEXO 1: Toponimia nahuatl. / ANEXO 2: Autonomía de los pueblos indios.

A Introducción

a) Importancia del tema

Los pueblos indios, después de 500 años continúan siendo un desafío en todas las esferas de la vida material-espiritual del México moderno, a pesar del desarrollo de diversos sistemas económicos y de haberse puesto en marcha políticas de exterminio

físico o cultural. En fin, existe el desafío siempre negado.¹

El desafío es para todos, ya que en el ámbito académico se logra explicar una esfera de su vida y luego se observa que no hay correspondencia con otras. Métodos van y vienen y cuando se creía haber interpretado con certeza, surge una manifestación de los pueblos, y entonces la eficacia del método y la tesis se distorsionan. No obstante distorsiones en esas versiones parciales, se en-

* Profesor-investigador. Tiempo completo e indeterminado UAM/ Azcapotzalco. Agadezco el apoyo brindado a Elena Gutierrez Hernandez por su colaboración en este escrito

1. Luis Javier Garrido. "La Autonomía Indígena: Desafío para el Derecho". Ed. *alegatos 36. IJAM/Azcapotzalco*, México, mayo- agosto de 1997, pp. 207-216.

cuentran elementos conceptuales, hechos y fechas dignos de consideración.

Estimamos que lo indígena no ha sido comprendido de manera eficaz debido a que las ideas, conceptos y teorías con las cuales se examina, pertenecen a otras sociedades; por ejemplo, mientras unos estudiosos dicen que los indios son campesinos, otros afirman que son proletarios del campo, otros más aseguran que el general Emiliano Zapata Salazar defendía la propiedad privada; algunos responden, por el contrario, que iba hacia el camino del socialismo moderno. Para rematar, hay quienes siendo doctos piensan que si a los indios se les reconociera el régimen de autonomía harían "republiquetas", y otros políticos aseguran que con ese régimen proclamarían su independencia respecto de la Federación. En ningún caso se atina, 110 hay comprensión. Tampoco hay mala fe o falta de inteligencia, sino que operan bajo esquemas ideológicos y culturales de la educación occidental.

Desconocemos la maternidad o paternidad de la siguiente frase: "para escribir sobre la historia-antigua de México, hay que hacerla con lápiz y con una goma de borrar a la mano". La conseja vale también para el día de hoy, pues escribir la historia de México sin considerara los indios y sus pueblos es una historia, por método, parcial.

Todo lo anterior reafirma la creencia de hacer nuevos intentos de explicación y comprensión de nuestro original proceso histórico. Este escrito lleva esta intención. He aquí su importancia.

b) De las fuentes documentales

Los documentos que trataremos aquí, como se anuncia en el índice temático, fueron hallados en el Archivo General de la Nación (**AGN**). Al pareceres **un** solo documento, pero el legajo contiene dos: uno está fechado en el año de 1616 y el otro en 1683. A pesar del tiempo y espacio que hay entre ambos, se refieren a la misma cuestión: el giro de la propiedad.

En los documentos aparecen los siguientes actores: la iglesia y el ayuntamiento de la República de Indios de Tlacotepeque, quien está integrado al calpoltin de Tecamachalco y éste a la Federación regional de Tepeyacac cuya estructura y organización era regulada por la autonomía y encima de ellas o con ellas las jurídicas-políticas y eclesiástica españolas. Por cuanto a las formas de tenencia de la tierra, están presentes la propiedad del pueblo y la pose

sión individual y colectiva para su administración, así como la propiedad privada traída con la invasión del siglo xvi. En otro aspecto de la cultura está la devoción y culto religioso organizado por el pueblo en mayordomías y cofradías donde mantuvieron vivas las tradiciones de los ancestros anahuaka. También fundaremos nuestra investigación en documentos hallados en el archivo parroquial del pueblo en cuestión y en otros estudios ya publicados.

c) Del método de interpretación

Cualquier método de interpretación es manifestación de una cultura en forma de teorías, conceptos y categorías lógicas y ella a su vez es manifestación de una raíz ideológica que de manera vulgar la reconocemos como visión del mundo y la vida. La cultura occidental y sus variantes liberalismo, marxismo, positivismo, racionalismo, etc., se fincan en el humanismo y la de los pueblos indios de México en la anahuaka. La primera afirma la siguiente creencia: "El hombre es el centro del universo",² en tanto que la anahuaka tiene la creencia de que "la mujer y el hombre son parte de la naturaleza"³ pero también se distingue de la idea de Emilio Zola.⁴

Larga ha de ser la explicación de tales creencias por lo cual sólo haremos aquí mención sintética de la propia. Esta tiene la siguiente creencia: el mundo y la vida están estructurados y organizados por dualidades, sus elementos están en movimiento, son de infinita diversidad y todo tiene término. Los elementos de una dualidad, digamos el frío y calor o bien la mujer y hombre con la naturaleza, son elementos opuestos y por ello es posible en su movimiento hacer unidad, por lo que pasan por un estado de violencia; en éste, sus cantidades y calidades se penetran, se adecúan, cuando esto ocurre es el momento que el estado de violencia va terminando hasta que desaparece para iniciarse el estado de armonía; en éste se dan las condiciones para crearse la vida. Cuando las circunstancias que le dieron vida se modifican, tal estado se quebranta o incluso se termina para

2. Leonardo Bruñe. "Historia del pueblo florentino". Gn Juan Salvat, *Enciclopedia Visual*, Editores .Salvat, S.A. Barcelona, Esp. 1980, V5. fascículo 78, p. 214.

3. Jefe Piel Roja Seattle. "Carta al Presidente de los Estados Unidos" 1854. En UUA. *Documentos de su historia socioeconómica* II Ana Suárcz Argüello. lid. Instituto Mora. México 1968. 10 T, T. V. pp. 67-70.

4. Emilio Zola. Dic. Laroussc. S/cd. México 1964. p. 1662. "Aplicó a los hechos humanos y sociales un método -naturalista- científico.

pasara! de violencia; los elementos de la dualidad no desaparecen y su movimiento lo sigue el dualismo.

Por todo lo anterior, las mujeres y hombres orientan todas sus fuerzas, físicas e intelectuales, morales y religiosas, tanto individuales como colectivas para alcanzar y mantener lo más posible el estado de armonía, ya que éste se quebranta y tiene término.

Nuestro amable lector encontrará en el escrito, estos y otros principios metodológicos de manera api ¡cada, pues en Anáhuak las ideas son de dominio práctico más que especulativo. Será prudente agregar que el estudio es de un caso particular y aunque hay otros de por medio, no nos atreveremos aún a generalizar.

Estructura y organización jurídico-política

a) República de Santa Cruz Tlacotepeque

Desconocemos qué personaje español acuñó la idea de república al calpolli, aún más, los llamaron así antes y después de la invasión del siglo XVI. En nuestra búsqueda hemos hallado un juicio de valor hecho por Fray Bernardino, quien advierte porqué le llamaron república al calpolli. Aquí la cita:

Buen tino tuvieron los habitantes de esta tierra, antiguos, en que criaban a sus hijos e hijas con la potencia de la república y no los dejaban criar a sus padres...⁵

Fray Bernardino observa que el proceso educativo y la orientación del mismo en niñas y niños está a cargo del Estado republicano debido a la potencia o facultad dada y aceptada por la madre y el padre, por la familia individual y ampliada, todas ellas fundadas en la relación recíproca de autonomía, cuyos principios están en conexión armoniosa con las demás esferas de la vida.

Baste lo anterior para conocer el camino a seguir y encontrar el porqué de la República y cómo ésta se aplicó a todos los pueblos de Anáhuak.

La estructura y organización del calpolli se inician con los chinancaltin: casas cercadas, ocupadas por familias emparentadas; ahí tienen su tierra dividida en parcelas en posesión y las del altepetlalli en tenencia colectiva. Antes de la invasión en el

Valle de Tlacotepeque, tanto los chinancaltin como Tlacoyalco, Xalipitzahuía entre otros, estaban dispersos y sin embargo la tierra y el territorio eran reconocidos por los pueblos circunvecinos/ Fue hasta 1604-1606⁷ cuando al calor de las congregaciones civiles, se edificó el calpolco llamado Santa Cruz Tlacotepeque.⁸ No obstante los chinancaltin se perpetuaron hasta el día de hoy con nombres de rancherías y pueblos alternos, llamados por la cultura occidental como "comunidades".

El calpoltin, unidad de pueblos hermanos de Tecamachalco estuvo integrado por veinticinco pueblos, uno de éstos era Tlacotepeque; el calpollin contó con su consejo de gobierno organizado por dos representantes de cada pueblo nombrados por su consejo de gobierno. Estuvo regulado por la autonomía en función de circunstancias de cada pueblo, pues Tecamachalco es un centro de culto ubicado en una montaña, de donde tomó su nombre. En tanto, el centro de culto a Huitzilopochtli en territorio de Tlacotepeque fue visitado por muchos pueblos; esta circunstancia hizo tener un camino grande desde Teohucan hasta Tepeyacac, así como los de la Mixteca o de Acultzinco⁹ hacia Tlacotepeque.

Tecamachalco ha sido el centro jurídico-político desde que hay noticia, pues a pesar de la centralización del poder del Estado moderno no ha logrado acabar con esa función, aún hoy el régimen de propiedad, queremos decir su registro, se hace aquí lo mismo que, en lo judicial, tiene aquí su sede la agencia del ministerio público, en tanto que en Tlacotepeque sólo hay subdelegación y el titular es nombrado por el delegado de Tecamachalco. No hace muchos años que también la cabecera del calpoltin tenía a su cargo la recaudación de rentas y fue reconocido como Distrito de Tecamachalco.

b) Tlatocayotl de Tepeyacac

Al calpoltin de Tepeyacac, hoy Tepeaca, Puebla, se integraron el de Tecalcoo Tecalli con sus diecinueve

5. Fray Bernardino de Saliagún. Historia General de las cosas de la Nueva España, Ed. PORRÚA SA México, 1979. Libro X, parágrafo 15, p. 580.

6. Diego Muñoz Camargo. *Relaciones Geográficas del S. XVI: Tlaxcala*. T. II. Editores René Acuña. Ed. UNAM-I.I.A. México, 1985, pp. 238-241.

7. Hilda Aguirre Beltrán. *La Congregación Civil de Tlacolepec*. 1604-1606. Ed. CIKSAS^A México, 1984.

8. AGN Grupo Documental Indios. Vol. 47. f. 56.

9. Lucio Leyva Contreras. *Historia de Santa Cruz Tlacolepec (Culto al Señor del Calvario)*. Editor: Parroquia de Santa Cruz Tlacotepec, párroco presbítero José Trinidad Alonso Vázquez. México, 1999.

pueblos, el de Tecamachalco, con veinticinco y el de Quechólac con otros veinticinco,¹⁰ se integraron de manera jurídico-política, dando lugar al Tlatocayotl de Tepeyacac: gobierno regional, con un concejo integrado por dos miembros de cada calpoltin y de cada uno de éstos, era integrado por dos miembros nombrados por el concejo de gobierno (cohuayotl) de cada calpolli. La estructura y organización así formadas bien pueden ser calificadas de autocráticas en el sentido de ser integrados por los mejores hombres.

Erael Tlatocayotl quien tenía la facultad de resolver los desajustes de sus integrantes, o bien los acuerdos del disfrute de pastos y maderas,¹¹ también intervenía en los asuntos de límites geográficos entre regiones autónomas circunvecinas, entre otras con la provincia tlaxcalteca.¹²

Después de la derrota de las huestes de Hernán Cortés dada el primero de julio de 1519, él 20 de octubre de 1520 llegó a Tepeyacac, y de inmediato le cambió el nombre por el de Segura de Frontera¹³ desde donde ordenó y dirigió guerra "maumctánica" a los calpoltin de Tecamachalco y Quechólac y al pueblo de Acatzinco,¹⁴ desde entonces sobrevino un sincretismo cultural en la organización del poder político y la administración, pero no así en la estructura original que permaneció reconocido de manera formal hasta la Revolución de Independencia y sobrevive como región sin pujanza hasta el día de hoy.

Dos cuestiones restan por señalar: la región autónoma propicia las formas de vida y de trabajo de los pueblos que la integran, propicia el desarrollo del conocimiento y de la vida espiritual, también la recreación de mujeres y hombres. Segundo, esta función de la región es también jurídico-política, pues la Federación de estados sólo es federada cuando se funda en las regiones autónomas.¹⁵

c) *Obispado charólense*

En el año de 1525 el papa Clemente **V1F**, mediante Bula,¹⁶ creó el obispado charólense con sede en la "ciudad de Tlaxcala" a la vez que solicitó al rey Carlos 1 o V, determinara el territorio de dicho obispado lo cual sucedió al siguiente año del 26¹⁷ y el primer obispo fue nombrado en 1527 quien residió en la ciudad de Puebla. Cuando en 1531 se instauró la Puebla de los Angeles, la Audiencia de México solicitó al rey modificara los límites territoriales del primer Obispado, de Tlaxcala, que abarcó enorme extensión, y sólo gobernara los territorios de "Huexotzingo, Cholula, Tepeaca y Puebla".¹⁸

Así quedó instituida la estructura y organización del poder y la administración eclesiástica, en este caso acordes con las formas tradicionales y también con las del Virreinato de la Nueva España en el cual Tlacotepeque quedó integrado.

El proceso judicial: 1606-1616-1683

a) Condiciones del proceso judicial

Todo el proceso judicial se inicia cuando la cacica doña María Valiente¹⁰ sintió morir el año de 1606. Fue el momento apropiado para dictar su testamento, en cuyo contenido estableció dos cláusulas, a saber:

(f.2r.) Y así mismo digo que yo tengo nombrada una estancia llamada Tecoyuco que la doy a mi cofradía de Nuestra Señora que está fundada en este pueblo de Santa Cruz Tlacotepeque y más de (f.2v.) veinte cabras y más de veinte ovejas con que doy cuarenta cabezas a la Cofradía y que los cofrades mando hagan estancia allí...

Y así mismo digo y declaro que yo tengo una estancia en el pago de Santiago Tepetlacolco y es mi voluntad

10 *Relaciones geográficas del siglo XVI: Tlaxcala*, Editor René .. Acuña. Ed. UNAM-**IA**. México 1985. 2 T.T. II. p.p. 238-241. \

11. *Ibidem*, p. 237

12. AGN Grupo Documental: Mercedes. Vol. 2. Exp. 512. f. 209n. _n Diferencia Territorial entre Tlaxcala y Tepeaca; 1543.

13. Ignacio Romerovargas Iturbide. *Moteczuhzoma Xocoyotzin*. Ed. Iromerovargas-Blasco; Editores, S.A., México, 1963, p. 22. También utiliza el concepto de "guerra maumctánica" aquella que Hernán Cortés ordenó, tomando a los pueblos por sorpresa, indefensos y matando a diestra y siniestra independiente de edad 14 y SCXO.

14. Eulalia Guzmán. *Relaciones de Hernán Cortés*. Editor Romerovargas. Ed. Romerovargas y Blasco Editores, S.A., Méxi- is co, 1958. p. LXII.

15. Lucio Leyva C. "Las repúblicas de indios y su régimen de autonomía". Ponencia presentada en la UAI. Sevilla, Esp., septiembre 2001. Inédita.

16. Elena Vázquez Vázquez.

17. Mariano Cuevas. *Historia de la iglesia en México*. 5ª ed., 5 vol. México, Ed. Patria, S.A., 1996. T. I. p. 394. En Elena Vázquez Vázquez. *Distribución geográfica y organización de las órdenes religiosas en la Nueva España*. S. xví. Ed. UNAM - IG. México, ,, 1965, p. 125.

18. AGN Grupo Documental Indios. Vol. 6. Exp. 992. f. 239v. Fecha: septiembre 23 de 1591. *Ibidem*. Octubre 25 de 1591. Vol. 5. exp. 987. f. 254 r.

19. AGN Grupo Documental: Mercedes. Vol. I. Exp. 210. f. 100 r-v. Nota: La familia de doña María era vecina de la Puebla. Su padre se llamó Baltasar Valiente y su hermano (¿?) Alonso Valiente quien era encomendero en Tecamachalco el año de 1542.

que se de a la Santa Iglesia y más le doy veinte cabras y veinte ovejas para que aumenten para la Santa Iglesia de este pueblo.

Es hasta el año de 1616 cuando el bachiller Diego de Ojeda, beneficiado de la parroquia de Tlacotepeque, inició los trámites legales para ser autorizado a vender las estancias arriba anunciadas; para tal efecto dio parte al obispado de Tlaxcala representado en ese momento por monseñor Alonso de la Mota y Escobar, residente en la Puebla de los Angeles; con el informe dado por el bachiller, el obispo da contestación por escrito al beneficiado de la siguiente manera:

(f.l.r.) "consta en su testamento, so cuya disposición murió, para que se pueda vender y enajenar": dichos sitios de estancia que dejó a la iglesia doña María Valiente y aclara donde se ubican tales sitios, además, señala que: "es de legítima causa pues la iglesia (?) del dicho pueblo que al presente está dañada de tal manera incómodamente se celebra en ella"²⁰ en tal condición "hay que reparar y reedificar". Para tal efecto "conmutamos las dichas obras pías en esta de la dicha iglesia" y "para mayor bien y damos poder al bachiller Diego de Ojeda del dicho partido para que pueda hacer escritura en forma de la dicha venta y hacer todas y cualquiera diligencias que para su buen efecto de suso referido que lo que así hiciere desde ahora". "Para entonces interponemos nuestra autoridad y judicial decreto dado en los Ángeles en diez y ocho días del mes de agosto de mil y seis cientos y diez y seis años".

Episcopus Tlaxcalensis El licenciado Juan de Ávila Secretario

A la indianidad²¹ no le sorprende que el obispo De la Mota interponga su "autoridad y judicial decreto" en lo cual está implícito lo canónico y lo civil, pero visto por el derecho positivo aparecen como dos derechos; tal opción tiene razón, pues su visión se funda en el positivismo ya que aparta y no relaciona las materias ni las ideas, reconoce la realidad pero no su

relación. Nuestro derecho original no sólo relaciona estas materias e ideas, sino que hace la relación de correspondencia con la moral y la política, con la economía y la religión, en una unidad armoniosa.

Bajo esas disposiciones jurídicas el beneficiado inició los trámites para realizar los sitios, haciendo una petición ante Blas Ontiveros, teniente de alcalde mayor de las jurisdicciones de Tecamachalco y Tlacotepeque su "sujeto".

El beneficiado señala en su petición: "tengo necesidad se saquen las dos cláusulas en que así se mandan con pie y cabeza autorizados en manera que hagan fe... pido y suplico mande al presente escribano las saque y pongo con los autos y demás diligencias para justificación de ellas y pido justicia y en lo necesario, etc." (f.3v.)

A dicha petición el teniente ordena al escribano real Pedro de Gazca saque del testamento de manera "fiel" las cláusulas con cabeza y pie; en éstas se asienta:

"Y para que esto se crea-se refiere a la legitimidad de la posesión de doña María Valiente y a las cláusulas en cuestión arriba transcritas- y sea verdadero, en su testamento de esta principal ruego que en esta carta a Luis Pérez, fiscal, firme y ponga su nombre de la dicha principal difunta y de él ante Juan de San Gabriel -Tetzoyocan- alcalde y teniente y delante Andrés de San Jerónimo, escribano, y otorgó este testamento a cuatro del mes de septiembre de mil seiscientos y seis años".

Doña María Valiente

Se agrega que el testamento se le devolvió al bachiller Diego de Ojeda y todo lo vieron los testigos Francisco Velasco, Cristóbal de Valderrama y don Pedro Lucían. Presentes en este pueblo de Tlacotepeque a veinte y tres de septiembre de mil y seiscientos y diez y seis años.

Bachiller Diego de Ojeda

A continuación, el bachiller Diego de Ojeda este mismo día veinte y tres hace petición para que se le reciba información; en tal escrito el bachiller reafirma:

f.3r.

a) Que María Valiente dejó a la iglesia dos sitios de estancia de sanado.

20. Nota: Hn el Archivo Parroquial de Tlacotepeque (A.P.T.) See. Sacramental. Serie Bautismos. L.I°. año 1618-1690. Hemos hallado un documento, de 1618 donde se describe la visita pastoral con inventario, asienta el estado de la construcción del templo y 110 hace observación de que fuera incómodo celebrar.

21. Por indianidad se comprende el conjunto de creencias de la visión del mundo y la vida anahuaca, las ideas y valores de toda índole, la idea de tradición y de la historia, y también da cuenta de la organización social de los pueblos.

b) **Que el Ilustrísimo señor obispo de Tlaxcala le concedió su licencia para venderlos y con ello reedificar la iglesia -templo- pues estaba "arruinada".**

c) **Que los sitios fueron de doña María Valiente y de sus antepasados y en ellos siempre tuvo ganado e indios terrazgueros.**

d) **Que los "recaudos", después de la muerte de la susodicha, "no parecen".**

e) **Que pide se le reciba información para demostrar que fueron de ella y de sus padres y antepasados, como dicho es con títulos -los desaparecidos- y posesión.**

El teniente Blas de Ontiveros mandó se le reciba la información al bachiller, la cual consiste en presentes testigos para dar testimonio.

El primer testigo, don Juan Romano, de cincuenta y tres años, vecino de Tecamachalco, mestizo principal y cacique de su pueblo, el cual "recibió juramento y él lo hizo por Dios y la Santa Cruz en forma de derecho, so cargo prometió decir verdad y si así lo hiciere, Dios le ayude al contrario le condene..."

Antes de pasar a saber del testimonio, vale la pena insistir en la relación entre la creencia religiosa y el derecho; aquí se observa que la religión apoya, mediante castigo, a la función del derecho en cuanto que el testigo dirá verdad, de no hacerlo, recibirá doble pena física y espiritual. Es distinta la relación de carácter recíproca entre derecho y religión anahuaca, pues éstas establecen una relación de armonía, es decir, lo que establece la norma jurídica debe estaren armonía con el principio religioso.

Testimonio de Juan Romano:

a) **Al leerle las cláusulas del testamento de la susodicha, dijo conocer las tierras de Santa Lucía Tecoyuco y habérselas dado a la Cofradía.**

b) **Que dividen con las de don Rodrigo de Vivero y con herederos de Gaspar de Rivadeneira.**

c) **Que sabe la estancia y sitio de Santiago Tepetlacolco la cual "mandó" a la iglesia, que linda con indios principales del pueblo de San Lucas de Tlacotepeque y con tierras de don Francisco Juárez, principal de Quechula y también con las de doña Agustina de la Cruz, principal de Tecamachalco, con las que fueron de Diego Hernández y ahora son de Melchor de Meló.**

d) **Sabe también que las tierras fueron de doña María Valiente, habidas y heredadas de don Baltasar Valiente su padre y sus antepasados. Dichas tierras las poseyó y gozó con títulos y posesión.**

e) Y sabe también, que la dicha doña María mandó una estancia a la iglesia y otra a la Cofradía.

Don Juan Romano Y lo suscribe el escribano real Blas de Ontiveros

f.4v. A continuación aparece una orden dada por el teniente para nombrar intérprete, resultando ser el mismo que arriba fungió como primer testigo. Se trata de don Juan Romano, quien es "mestizo ladino en lengua castellana y en ambas lenguas mexicana y popoloca, el cual aceptó y juró a Dios y a la Santa Cruz en forma de derecho y so cargo prometió usar y fielmente el dicho oficio interpretando y manifestando verdad sin fraude ni encubierta y que si así lo hiciere Dios le ayude; al contrario, le condene y dijo así: juro y amén.

Aparecen rúbricas y nombres de los implicados: teniente, beneficiado, intérprete y del escribano.

Segundo testigo. El beneficiado presenta al testigo. Trátase de un indio llamado Francisco de la Cruz, natural y vecino del pueblo en cuestión, y ser de cuarenta y dos años, quien a su vez se desempeña como fiscal principal del pueblo de Tlacotepeque que reci- bió juramento.

El testigo declara lo mismo que el primero, sólo hay un pequeño cambio y es, que en lugar de señalar posesión de los sitios dice: "y aunque de su propiedad tuvo títulos y recaudos, la susodicha vio que con su muerte se desaparecieron y los hurtaron."

Ante mí, Pedro de Gazca escribano real

El tercer testigo, mediante el intérprete, dijo llamarse Melchor del pueblo de San Marcos (Tlacoyalco), natural del mismo y ocupa el cargo de "regidor de la presente administración de Tlacotepeque"; después de jurado declara lo mismo que los anteriores. Lo único que resalta es que se afirma: "mandó" sitios en lugar de "donar" como rezan las cláusulas. f.7r. El cuarto testigo presentado por el beneficiado es otro hombre llamado Juan, natural y vecino de San Lucas (Chinancaltim lindante del sitio de Santiago Tepetlacolco), y principal; reafirma lo que declararon los anteriores testigos. Hay una precisión: "doña María Valiente tuvo títulos de propiedad y posesión".

f.8r. El quinto testigo, dijo llamarse don "Nicolás de Ojeda, principal y natural del pueblo de Tecamachalco

y gobernador que fue en el año próximo pasado; y después de jurado repitió lo que dijeron los otros testigos, hizo la siguiente precisión: doña María "tuvo títulos de la propiedad y posesión de las dichas estancias que este testigo *vio* algunas veces..." f.8v.

Puso su nombre y rubricó el escribano real Pedro de Gazca

Después de la presentación y declaración jurada por los cinco testigos, el teniente Blas de Ontiveros, residente en Tecamachalco dicta un auto el mismo día 23 de septiembre del año de mil seiscientos diez y seis; en el afirma que:

a) habiendo visto la dicha información y cláusulas del testamento de doña María Valiente y lo pedido por el dicho beneficiado Diego de Ojeda, dijo que mandaba y mandó que en nombre de la Iglesia y Cofradía de Nuestra Señora de este pueblo se le dé al susodicho la posesión de las dichas dos estancias de Santa Lucía²² Tecoyuco y Santiago Tepetlacolco como pide y así lo proveyó:

Blas Ontiveros.

Escribano real:

Pedro de Gazca

Hemos de pasar a la ejecución del auto anterior y lo haremos de manera sintética:

a) Ese mismo día, mes y año, el teniente sale al sitio del Tecoyuco con el beneficiado y llega hasta una "casa grande medio caída" donde, se dijo era la iglesia de Santa Lucía.²²

b) Se asienta que en la estancia en cuestión hay un "jagüey (amanalli) grande" dentro de los límites de la estancia, por lo que el beneficiado "pedía y pidió" al teniente también la posesión.

c) El acto de la posesión consiste en:

1. El teniente tomó de la mano al beneficiado y en nombre de la iglesia del pueblo y Cofradía de (f.9r.) Nuestra Señora "que está instituida en ella" se metió en posesión de las tierras y jagüey.

2. El susodicho se paseó por ellas a pie y a caballo.

3. Arrancó hierbas y mudó piedras.

4. A los presentes les ordenó se salieran de las tierras.

5. El teniente le dio quieta y pacíficamente sin contradicción alguna y en ella le dejó, "amparado en los dichos nombres sin perjuicio del derecho de su majestad ni de otro tercero y mandó que no sea la dicha iglesia ni la Cofradía desposeídas sin ser primero oídas y por fuero y derecho vencidas ante juez competente..."

6. El beneficiado pidió por testimonio y el escribano se lo concedió.

Fueron testigos del acto: Francisco de Basco Francisco Martín Cristóbal de Valderrama

Bartolomé de Herrera (español), con otros españoles e indios que se hallaron presentes.

Ante mí

Blas de Ontiveros Rúbrica

Escribano real:

Pedro de Gazca Rúbrica

En el caso de la estancia de Santiago Tepetlacolco, los implicados van al sitio el mismo día y proceden de la misma manera:

f.9v

a) "y como a treinta pasos de ella, un jagüey pequeño en tepetate" que también pasó a formar parte de la "donación".

b) Fueron testigos: Bartolomé de Herrera, Francisco de Basco, Francisco Bremes, Cristóbal de Valderrama, españoles, y Nicolás de Ojeda, Juan de San Lucas, Francisco de la Cruz.

El segundo testigo para la estancia de Tepetlacolco declara lo mismo que el primero, pero hay un cambio en el lenguaje: en lugar de señalar "posesión de los sitios", dice "de su propiedad", tuvo títulos y recaudos la susodicha.

Después de darle la posesión al beneficiado, como lo vimos hacer en la estancia del Tecoyuco o Mixquiyacac,²³ en Santa Lucía termina el proceso judicial enmarcado en el contexto de la modernidad, con las siguientes alocuciones del teniente:

Le dejo amparado sin perjuicio el derecho de su Majes-

²² AGN Grupo Documental: Indios. Vol. 5. Lxp. 987. f. 254 r. Año 1591. Nota: Licencia a los de Tecamachalco para hacer tres ermitas en el partido de Tlacotepeque, en un lugar llamado "mixquiyacae", Santa Lucía; se duda que tal templo con 24 años de existencia se haya deteriorado tanto a parar en ruinas cuando estaba en funciones.

²³ AGN Grupo Documental: Indios. Vol. 47. f. 56.

tad ni de otro tercero y mando que no sea desposeída la dicha iglesia sin ser primero oída y por fuero y derecho vencida ante juez competente y el dicho beneficiado lo pidió por testimonio y yo el dicho escribano se lo di en la dicha forma, presentes por testigos:

liartolomé de Herrera. Francisco de Basco Francisco de Bromes, Cristóbal de Valderrama,

Españoles y Nicolás de Ojeda, Juan de San Lucas (barrio) Francisco de la Cruz, don Juan Romano y Juan Méndez Indios Principales lilas de Ontiveros Teniente (de Alcalde Mayor).

Desde la nota anterior no hemos hecho comentario, esto se debe a que no encontramos oportunidad. Desde esa fecha, han transcurrido 400 años y el proceso judicial no ha variado ni en general ni en la forma; menos en lo fundamental, por ello se puede hacer engorrosa la lectura del escrito a una persona sabedora del derecho positivo. Lo que nos parece confuso, es la idea con que nos han educado: la Revolución de Independencia de 1810, nos dice la historia liberal, arrancó de tajo a nuestra población de la "ignominia colonial" y ésta fue sustituida por una nación de ciudadanos con libertad y bajo el imperio de la ley.

b) De posesión indígena a propiedad privada

Así terminó el proceso judicial, pero atinado será hacer algunas observaciones con la finalidad de llegar a comprender el paso propuesto en este inciso.

La primera observación está referida al origen del proceso judicial: la relación entre posesión y propiedad. Aclaremos que no nos referimos a la posesión como acto jurídico que da remate al proceso para aparecer acreditada la propiedad privada de los sitios como se ha hecho referencia; sino que hablamos de la posesión individual ancestral de la tierra y el territorio, sólo como el derecho al uso, disfrute y jurisdicción de la parcela y de lo señalado con extensión en líneas arriba, sino como la obligatoriedad del posesionario de mantenerla en producción, para no comprometer la estabilidad familiar y, por ende, de la población. También la posesión colectiva en tierras del altepetlalli, las cuales se parcelan para ser trabajadas mediante el tequio o servicio al pueblo y

cuya producción se destina a la solvencia de obras materiales, de servicios y mediante un acuerdo entre partes, se establece la contribución a la Federación. Tanto la ayuda mutua para la producción entre los poseedores individuales como el tequio o cuatequi para la producción colectiva, tienen la función de originar la solidaridad o unidad del pueblo; así aparece el colectivismo de una sociedad de esfuerzo y servicio.

En el propio documento se observa el desarrollo de la propiedad privada; por lo menos aparece lindando con el sitio del Tecoyuco don Rodrigo de Vivero con "herederos" de Gaspar Ri vadeneira, en tanto el de Tepetlacolco tiene linderos comunes con Francisco Juárez, principal de Quécholac, Agustina de la Cruz "principal" de Tecamachalco y con tierras de Diego Hernández que ahora son de Melchor de Meló.

Dos propietarios en Tecoyuco y tres en Tepetlacolco, además en un caso hay herederos y en otros cambio de propietario, y es apenas en el año de 1556 que llegó a Tlacotepeque el primer fraile²⁴ y la congregación civil se lleva a cabo entre 1604- 1606.²⁵ Ello indica, salvo mejor juicio, que en medio siglo la propiedad aún no encuentra condiciones necesarias para su desarrollo. Sin embargo tiene presencia pero falta de preponderancia, ésta la tiene la propiedad del pueblo, además es el intercambio de productos en toda la Región Autónoma de Tepeyacac, con sus cuatro calpoltin y sus más de cien pueblos y cinco tianguiztli lo que tiene preeminencia, lo que es tradición.²⁶ En tanto, el mercado donde se intercambian mercancías aún está lejos de forjarse para ser fundamento de la propiedad; no será tianguiztli ni el mercado quienes entren a ser fundamento de una lucha de clases sino que se impondrá un sincretismo cultural donde los elementos de esa dualidad —tianguiztli y mercado— se conformarán en una plaza donde se intercambian productos y mercancías de acuerdo a las necesidades y creencias individuales y colectivas. Así se alcanzó el estado de armonía.

La función que tiene la iglesia, como institución pública en este proceso, es recordar que el obispo de Tlaxcala, Alonso de la Mota, ejerce el derecho en toda su diócesis y Santa Cruz Tlacotepeque estuvo integrada a ella. Así interponiendo su "autoridad y

24 ACN Grupo Documental: Indios. Vol. 47. l'. 56. '

25. Hilda J. Aguirre Boltrán. *Congregación Civil de Tlacolepec. (1604-1606)*. Dd. CIESAS. México, 1984.

26. Nota: Por tradición comprendemos todo aquello que se acepta por voluntad, ante su cuestionamiento alcanza el consenso, es eficaz y su eficacia está avalada por siglos.

judicial decreto" da poder suficiente al beneficiado Diego de Ojeda para "vender y enajenar" y hacer cualesquiera diligencias respecto a los sitios que "donó" doña María Valiente a la iglesia uno, y otro a la Cofradía. Licencia dada a condición de reparar y reedificar la iglesia "templo". Con este compromiso el beneficiado ha de vender los sitios, aunque con anterioridad ya había recibido, \$400.00 por ellos del comprador y ovejero Juan García Guerra en ese año de 1616.

El beneficiado ha logrado, al mismo tiempo, solicitar al teniente se transcriban las dos "cláusulas" sacadas del testamento. Pero en ellas, doña María afirma no dar posesión de los sitios en la forma moderna, sino posesión mediante "donación", es decir lo que 110 se puede revocar; en este caso, nadie podría pretender recoger los sitios y con claridad afirma que son para hacer "estancias" de ganado menor. Además de la donación provee a un sitio y otro con cuarenta cabezas de ganado a cada uno a fin de que los cofrades y la iglesia logren el aumento y con ello sufraguen los gastos del culto religioso.

No hay disposición alguna para que el párroco y los cofrades dispongan la venta o enajenación de los sitios. Doña María Valiente con su disposición testamentaria propició que la cultura anahuaca siguiera la tradición, pues los sitios, para convertirse en estancias de ganado, requería que mujeres, hombres y religiosos dispusieran de sus fuerzas, tiempo para cuidar y pastorear y dar agua, a fin de que el ganado aumentara y con esto sufragar los gastos de las fiestas religiosas.

Todo el proceso judicial ya lo hemos reproducido con detalle, el cual concluye con la escritura que al final reza:

f. 12 v "Títulos 1616 años".

"...de las estancias de Santa Lucía Tecoyuco y Santiago Tepetlacolco, que pertenecen a Juan García Guerra en Tlacotepeque. Costaron 400 pesos, más 100 pesos que gasté en la posesión, en teniente y escribano".

c) Propiedad privada y herencia

Difícil es creer o imaginar que doña María Valiente haya tenido "títulos de posesión" de los sitios y que los hayan "hurtado" después de su muerte, pues ahí se afirma también que ella los heredó de su padre Baltasar Valiente, éste de tiempo inmemorial de sus antepasados. Esto último, haciendo cuentas se hace

cuestionable, ya que mujeres y hombres anahuaca sólo conocieron la propiedad del pueblo.

En el año de 1683, el capitán Juan Guerra y Anzures es el actual propietario de los sitios en cuestión, el del Tecoyuco de Santa Lucía y el de Santiago Tepetlacolco, los cuales los había heredado de su padre el capitán Joseph García Guerra, quien a su vez los heredó de su padre el ovejero Juan García Guerra quien los compró en 1616 en \$400.00 en oro común, al presbítero y beneficiado Diego de Ojeda representante de la iglesia de Tlacotepeque bajo la autorización del obispo de la diócesis tlaxcalteca, Alonso de la Mota y Escobar, mediante su judicial decreto para autorizarle la venta de aquellos sitios donados a la iglesia uno y el otro a su Cofradía, con ganado, y de paso los amanalli, por la cacica doña Juana Valiente por testamento hecho en 1606, sitios que también heredó de su padre Baltasar Valiente y éste de sus antepasados según declararon los testigos en dicho proceso judicial. A 60 años de la primera venta ahora su dueño los vende a la "comunidad" y los recibe de manera judicial y a nombre de ella, el regidor mayor indio principal Luis Cortés de las Nieves y los demás oficiales de la república de Tlacotepeque.

Pero al efectuar el auto (f. 16v.) para que el teniente del alcalde mayor de la jurisdicción de Tecamachalco diera posesión al que representa a la "comunidad"²⁷ y que será el de más alta jerarquía; en este caso el "gobernador mayor de los naturales, indio y principal don Estevan Pelayo de Luna", quien paró el acto y dijo: "...que protesta le pare perjuicio la posesión de uno de los sitios nombrado Santa Lucía por haber comprado ese a Estevan Valiente vecino de esta provincia sobre que pedirá lo que le convenga".

A pesar de hecha la denuncia y asentada la inconformidad, el teniente determinó dar posesión al regidor mayor e indio principal don Luis Cortés de las Nieves e hizo acto de posesión "judicial, real, corporal y actual en forma y conforme a derecho..." de los sitios y amanalli mediante prácticas ya relatadas en el anterior **AUTO** de 1616.

Los oficiales de República firmaron el **AUTO** menos don Estevan Pelayo de Luna. El pueblo pagó \$600.00 en oro común, más el pago al teniente y

27. Lucio Ley va C'. *Tradición y modernidad en el movimiento indígena*. No publicado. Septiembre 2001. Aquí se cuestiona el concepto "comunidad" por ser abstracto, pues está aislado o a parte de lo individual. Ambos elementos en su relación recíproca, son: PUEBLO.

escribano, suponemos \$ 100.00 lo que don Juan García Guerra pagó. Este procedimiento dura hasta el día de hoy. Así regresó de manera formal la propiedad privada a la tradicional forma de propiedad del pueblo.

Esta vuelta a la tradición está dada por circunstancias que de manera breve anotaremos. En primer lugar, la cultura del intercambio de productos elimina la ganancia para alguno de los intercambiantes, por lo cual no aparece la ambición, el egoísmo y la acumulación económica. Por el contrario, lo que resulta es la satisfacción de las necesidades mediante un intercambio con equidad y en su conjunto dan lugar para alcanzar el estado de armonía. Más arriba hemos hecho mención de los tianguiztli de la región y, por tanto, del traslado de mujeres y hombres de unos pueblos a otros, llevando sus productos e ideas, conocimientos y aspiraciones, lo que hace la vida en todas sus facetas.

Conforme avanzó la invasión y se consolidó el régimen del Reino de la "Nueva España bajo la composición o sincretismo cultural entre la tradición y las ideas judeo-cristiano, feudal y renacentista, los nuevos instrumentos artesanales, animales y plantas, la industria del hierro, la minería y la propia tierra²⁸ se introdujeron al tianguiztli, por lo cual se estableció un estado de violencia hasta que ambos sistemas vinieron a desembocar en la unidad de los elementos: la plaza que hasta el día de hoy la observamos en pueblos por sobre todo indígenas llamados por el liberalismo pueblos "atrasados".

Otro elemento a considerar en ese volver a la tradición es el siguiente: el primer comprador pagó \$400.00 por los sitios, más \$ 100.00 por concepto de posesión, teniente y escribano; en tanto 60 años después el pueblo pagó \$600.00 por ellos, pero no anotaron lo que pagaron por posesión, teniente y escribano, por lo que suponemos \$ 100.00 más.

En suma, la primera transacción costó \$500.00 y la segunda \$700.00; la diferencia de \$200.00 representa cuánto ha subido el valor de la tierra en esa cantidad de años. Los actuales terratenientes capitalistas afirmarán: ¡Noes negocio! De ser así, (atierra volvió a la forma antigua o tradicional en apariencia, pues esta forma de tenencia de la tierra está presente, no vuelve, está ahí. La propiedad privada aún no tiene condiciones para su establecimiento.

d) De propiedad privada a propiedad del pueblo

El siguiente documento está fechado en el año de 1683 y se inicia así:

f. 13 r. "Sepan cuantos esta carta vieren, cómo yo don Juan Guerra y Anzures..." para esta declaración han transcurrido 60 años de aquel proceso judicial, todos los que participaron en él ya habían desaparecido; sin embargo, el asunto de la propiedad de los sitios y sus manalli estaban presentes.

D Conclusiones

a) Un proceso judicial colorado

El bachiller y beneficiado de la parroquia de Tlacotepeque, Diego de Ojeda, cuando dio informe al obispo Alonso de la Mota y Escobar sobre la donación de los sitios por doña María Valiente—y por ello solicitó autorización para venderlos—, no previno al obispo que los sitios los había comprometido con el ovejero Juan Guerra y que ya había recibido los \$400.00 en oro común, por lo cual la "autorización y judicial decreto" para tratar y contratar estaba falseado. Desde los principios morales de la indianidad la actitud del presbítero es reprobable, pues el mentir es una actitud poco utilizada y muy reprobada en la sociedad anahuaca.

b) En el testamento de doña María Valiente se condiciona la donación de los sitios en cuanto, junto con el ganado y después de su muerte los amanalli, los cofrades y la iglesia harán estancia y así, con el cuidado del ganado "aumente" y con ello se hagan los gastos del culto religioso.

"No obstante, el bachiller con aquella autorización y judicial decreto contrató la venta, pero tergiversó la interpretación de la idea de "donación", pues lo que se acuerda y condiciona es irrevocable y el bachiller lo interpretó, sin la condición, la donación como un regalo.

c) El obispo ordenó que los \$400.00 fueran invertidos en la restauración del altar y así celebrar misa sin incomodidad, pero con acuerdo al documento citado arriba, el templo y su altar estaban recién construidos (1604-1606) y la ermita de Santa Lucía estaba en funciones.

Aquí se observa que todos los que intervinieron: bachiller, teniente, intérprete, testigos, escribano y ofi-

28 AUN de Partes P.T. p. 40 Exp. 41 1". 911-11V. Queciólac, octubre 5 de 1605. Aquí también encontramos la venta de unas tierras dadas en donación al convento, pero a diferencia del caso Tlacolepec, quien vende es el síndico e indio principal del convento.

ciales de república estaban en alianza ilícita, cuestión que 110 sucedió cuando el capitán Juan Guerra y Anzures vendió los sitios al pueblo por mediación del regidor mayor Luis Cortés de las Nieves.

d) El testamento —y en particular las dos "cláusulas" que sacaron de él— señala que la donación es de los sitios, pero no dice palabra alguna de donar también losamanalli o jagüeyes, por lo que en la toma de posesión de 1616 se incluyeron sin miramiento alguno.

e) Los testigos aseguraron que los predios ya amanalli que donó doña María Valiente le fueron heredados de su padre Baltasar Valiente y éste de sus antepasados de "tiempo inmemorial".

Consideramos que los testigos mintieron o los hicieron mentir, pues el régimen de propiedad de la tierra y sus formas, diseñadas arriba, no dan lugar a sostener que los antepasados del indio Baltasar le hayan heredado propiedad privada, y por ello no hubo tampoco la forma jurídica de herencia en el sentido occidental ni que doña María Valiente haya tenido "títulos y posesión (en el sentido moderno) y recaudos que este testigo vio" (f.4r.) En este caso, así se inició la perversión de las culturas.

Santa Cruz Tlacotepeque, Puebla
Noviembre de 2001

A NEXO 1

Toponimia náhuatl

Nahuatlato: Xochime Concepción Flores Arce

1. Tecoyuco: agujero chico entre las piedras *tetl* = piedra

coyoctic = agujero

2. Mixqueyacac: al frente de las hierbas

3. Tlacotepeque: lugar del cerro con ramas *llacoll* = vara

teptl - **cerro**

4. Tepetlacolco: en la piedra anchoa donde el agua da vuelta o regresa

5. Tepeyacac: en la nariz del cerro *tepe!* = cerro o lugar

yacac = nariz

6. Hiczol: árbol con espinas o espinoso

7. Amanalli: lugar de remanso de aguas *aíl* - agua
mana = puesto o dispuesto

8. Tecamachalco: en la quijada de la piedra *lco?* = piedra

camachalli - quijada *co* = en

9. Altepetlalli: tierra del pueblo *allepell* - pueblo
llalli = tierra

10. Tlactocayotl: gobierno regional *lloa* = mandar

11. Xalipitzaluiac: lugar de la arena tina *xalil* = arena
pitzahiac = tino

12. Anahuaka: gentilicio; gente de Anáhuak

13. Anáhuak: todo lo que está rodeado de agua *all* = agua

huak = que tiene *ka* = lugar

14. Calpolli: casa grande, pueblo *cali* = casa

pol - mucho

15. Chinancaltin: caserío cercado con carrizo *cali* = casa

chinamitl = caña seca de maíz *Un* = plural

16. Calpotin: unidad o hermandad de pueblos *calli* = casa

pol = grande *tin* = plural

17. Calpolco: centro del pueblo

18. Tecalco; Tecalli: en las casas de piedra *lcl./=* piedra

calli = casa *co* - lugar

19. Cohuayotl: consejo de gobierno a manera de serpiente *cohuall* = serpiente

yol! - sufijo abstracto

20. Tianquiztli: lugar de intercambio de productos

A NEXO 2

Autonomía de los pueblos indios

Lo que se entiende por autonomía dada en el Decreto del general Emiliano Zapata Salazar, 1916: "...toda vez que nada hay más natural y respetable que el derecho que tienen los vecinos de un centro cual-

quiera de población, para arreglar por sí mismos los asuntos de la vida común y para resolver lo que mejor convenga a los intereses y necesidades de la localidad".

Síntesis de las propuestas sobre autonomía de organizaciones políticas, civiles, intelectuales y estudios de Lucio Leyva, recopilados por el Centro de Servicios Municipales "Heriberto Jara", A.C.

La democracia

2. Darse sus propias formas de elección para nombrar vigilar y deponer a sus gobernantes con acuerdo a sus tradiciones.

La propiedad

3. Poseer un territorio en propiedad colectiva de los pueblos delimitado y respetado por los pueblos circunvecinos, y por el Estado y la Federación

La autoadministración

- a. Respeto a sus recursos naturales
- b. La obligación de mantenerse y desarrollarse con sus propios recursos.
- c. Dar a su economía la orientación de autosuficiente,
- d. Hacer pactos entre el gobierno y los municipios sobre monto de la contribución al Estado

Las relaciones, externas

4. Federarse con otros pueblos y sus respectivos municipios para formar regiones autónomas bajo los siguientes criterios: históricos, culturales, ecológicos, de intercambio, jurídico-político y económicos. Formular leyes municipales revisadas por el Congreso local; en el caso de fallas o contraposición con las leyes generales, el pueblo hará la modificación si así lo reconoce. La aplicación de dichas leyes —y en caso de inconformidad— las autoridades externas intervendrán a pedimento. Los aspectos de salud, educación, vivienda y financiamiento para proyectos, serán conducidos mediante acuerdos entre el pueblo (sus gobernantes y la administración del Estado).

3. Economía de autosuficiencia

Portada del documento que trata el asunto de la tenencia de la tierra

